

LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA EN EUROPA Y EN EL MUNDO. RESPONDANT DE MAITE ZELAIA

Iñigo BULLAIN

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

Primero quisiera decir algunas palabras para agradecer al señor Lamassoure por haber venido y compartido estas jornadas con nosotros. Desde Euskadi hemos seguido su trayectoria política, tanto como político republicano primero, como luego como parlamentario europeo. Sabemos que su tarea favorable a la presencia, la participación y reconocimiento de las regiones no ha sido siempre fácil, por eso quisiera agradecerle su labor y animarle a seguir adelante y a llevar esas propuestas lo más lejos posible, *eskerrik asko*.

Como no he tenido la oportunidad de conocer antes las contribuciones de los ponentes, voy a moverme un poco sobre la base de la improvisación. Además, me advierten que disponemos de poco tiempo. Pienso que hemos escuchado dos contribuciones excelentes y complementarias. El señor Lamassoure nos ha ofrecido una visión temporal e histórica, mientras que la profesora Maite Zelaia ha hecho un análisis jurídico riguroso en torno a la enorme dificultad que hay entre ordenamientos y la débil posición en la que han quedado los territorios autónomos. Por esos motivos no voy a a tratar de resumirlas; más bien, me parece que voy a poder contribuir mejor si ofrezco algunas ideas o algunas reflexiones relativamente ordenadas que puedan permitir ampliar el espectro del análisis. Para empezar, subrayaría que la cuestión regional no es marginal para los más o menos quinientos millones de ciudadanos europeos. La mayoría de ellos vive en entidades que tienen una consideración que podríamos decir regional. Casi un tercio de los estados miembros o bien están regionalizados o bien conocen formas de regionalización, si bien, las entidades regionales son muy diversas, muy heterogéneas, como se ha señalado anteriormente. Voy a retomar algunos conceptos que nos pueden servir de guía, y que también se han mencionado anteriormente. Uno sería el de mutación constitucional, término que en España popularizó precisamente, el antes citado Muñoz Machado. De la misma manera, incluso en una forma más intensa, podríamos también hablar de mutaciones estatutarias, porque lo que ha venido ocurriendo en estas últimas décadas, como ayer mencionaba el profesor Larrazábal, es que a través de una de esas puertas traseras constitucionales se ha ido debilitando o vaciando el autogobierno autonómico. Puede afirmarse que la integración en Europa se ha hecho en buena medida en beneficio de los poderes centrales, y cuando digo poderes centrales,

aunque esto normalmente permanece un poco culto, quiero decir, en beneficio de las naciones estado y en detrimento, sobre todo de las regiones autónomas y en particular, de las naciones subestatales. Un vaciamiento muy importante pero que, en buena medida, se ha producido sobre la base de mutaciones, es decir, que apenas han dejado rastro ni en los textos constitucionales ni en los textos estatutarios, cuyo mejor ejemplo es el nuestro. Así, no ha habido una modificación del estatuto de autonomía de Gernika y, sin embargo, desde que entra en vigor, se incorpora el Estado y nosotros también a la Unión Europea, tampoco ha habido en el texto constitucional español una reforma para introducir esos cambios. Quiero decir que es una situación, que, si ya es compleja, se complejiza aún más porque se invisibiliza en buena medida lo que ha venido ocurriendo.

Otra línea de reflexión a la que me gustaría referirme, es la desconstitucionalización, pero en otro sentido del que acabo de mencionar: en la línea de entender que la transferencia, la delegación de materias a la competencia e instituciones europeas ha supuesto no solo una merma del poder soberano del Estado, en el sentido de quien toma decisiones, sino que esto también se ha dado en relación a lo que hoy en día denominamos mercados: básicamente grandes corporaciones o instituciones financieras, es decir, durante una serie de décadas se ha ido articulando lo que se podría denominar una gobernanza neo-liberal, que tampoco ha dejado rastro en los textos constitucionales. Es en ese sentido con el que me refiero ahora a la desconstitucionalización.

Otra idea, otra línea, que me parece interesante mencionar tiene que ver con entender que, aunque podemos decir que en el marco de la Unión Europea hay alrededor de doscientas regiones, sin embargo, si aludimos a la categoría de región autónoma, es decir a aquellas regiones que disponen de una competencia para elaborar leyes o normas, con esa categoría estaríamos refiriéndonos en torno a 75 unidades, más o menos. Estas dos categorías existen y coexisten de una manera relativamente caótica dentro del denominado Comité de las Regiones, que arrastra una posición de marginalidad en la estructura comunitaria. A toda esa heterogeneidad ya mencionada, yo diría que se podría añadir una tercera categoría de región que está menos desarrollada, que está menos institucionalizada, pero que ya existe, que se va poco a poco desarrollando, que sería la categoría de región transfronteriza. Si antes me refería a regiones autónomas subestatales, las regiones transfronterizas implican una categoría distinta de región, que englobaría a territorios que vinculan a espacios y poblaciones de varios estados. Eso se está dando en distintos sitios de Europa, algunas están más avanzadas, otras menos, pero digamos que es un fenómeno que va increchendo. Y yo añadiría a esto otras dos categorías que todavía no tienen concreción institucional pero que, a mi juicio, también deberían tenerse en cuenta en la reflexión. Una sería la categoría de naciones autónomas europeas, y aquí estaríamos hablando

de media docena de entidades, que son aquellas que en sus respectivos parlamentos autónomos, los partidos de ámbito regional tienen una mayoría parlamentaria consolidada en el tiempo. Serían: Flandes y Valonia, Escocia, Irlanda del Norte, Cataluña, Euskadi, y más recientemente Córcega... Estamos hablando de seis o siete. En consecuencia, el argumento que suele emplearse, del tipo: «si las cosas ya son muy complejas entre cerca de una treintena de unidades políticas estatales, sustituir ese tipo de organización sobre la base de 200 regiones, o con 75 regiones autónomas, sería inabordable»... Sin embargo, la categoría de nación autónoma europea representa una categoría mucho más pequeña, mucho más manejable e insertable en la estructura comunitaria. Y eso me llevaría a mencionar otra categoría «ex nova» de región como la que podría configurarse en torno a la de territorios autónomos europeos, que no existe, pero quizás algún día puede existir, es decir, que se considere a determinados territorios como podrían ser esas naciones autónomas europeas o podrían ser también algunas ciudades europeas como entidades autónomas dentro de la Unión Europea. Un poco, en la línea de lo que ha explicado antes el señor Lamassoure. Entender que hay ciertos ámbitos donde, en las cooperaciones reforzadas no sólo tendrían que intervenir los estados, sino que podrían estar abiertas para otras categorías... Me parece que es una reflexión que podría explorarse.